

ALVARO CASTELLANOS M. & CIA.
ABOGADOS
Calle 84 A No. 7 A-09
Apartado 8349
Bogotá - COLOMBIA

48
42

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Solicitud: 33251220 0000001 Folios: 2
Fecha (M3): 2005-06-20 14:45:02
Trámite: 002 PATENTES 3 1 REGISTRO 532 PETICION
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Desarrollo, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. 03.058.220

Solicitud del examen de patentabilidad correspondiente a la Patente:

**"METODO PARA LA PRODUCCIÓN DE TERMOFOSFATOS DE MAGNESIO Y NIQUEL
COMBINADOS"**

Solicitante: ANGLO AMERICAN BRASIL LTDA.

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante, atentamente me permito solicitar a Ud. que se realice el examen de patentabilidad de la invención arriba citada, para lo cual anexo el comprobante de pago No. 05 - 45,471 de Junio 17 de 2005, correspondiente a la tasa establecida para dicha solicitud.

En consecuencia, atentamente solicito a Ud. se anexe este memorial junto con el comprobante de pago al expediente correspondiente a esta solicitud de Patente de Invención, y se continúe con su tramitación.

Señor Jefe,


Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. 39.779.654 de Usaquén
T.P.A. No. 70.819 del Cons. Sup. de la Judicatura
Calle 94 A No. 7 A-09 - Bogotá, D.C.
Teléfono: 8107420 - 8107480

Bogotá,
MCA/mad/4871

20 JUN. 2005

43

RECEPCIONADO Y CONFERIDO
RECEPCIONADO
Fecha: 17/06/2005
Trámite: 032 PATENTES I 1 CONCEPTO: 030 PATENTES
Dependencia: ENO DIVISION DE NULOS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 45,471
FECHA : JUNIO 17 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ALVARO CASTELLANOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	41476893	17/06/2005	7,739,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	371,000.00
		TOTAL :	\$ 371,000.00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03- 58220

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO

EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 548, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 27 DE ABRIL DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

45 51

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., Marzo 10 de 2006

Doctora

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Apoderada **ANGLO AMERICAN BRASIL LTDA.**

ASUNTO

Radicación 0358220

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio 3124

Folios 002

Como resultado de la búsqueda de anterioridades y con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

El artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

"La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial."

"De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

"...b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;...

Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente."

Como resultado de la búsqueda de anterioridades se encontró que la solicitud en estudio corresponde con la solicitud brasileña PI9801792 del 5 de junio de 1998, publicada el 22 de febrero de 2002.

La solicitud extranjera (Brasileña) parece corresponder a la solicitud colombiana

58
46

en estudio por lo que esta Oficina requiere que el solicitante proporcione en un plazo que no excederá de 3 meses, la copia del documento mencionado anteriormente (solicitud brasileña PI9801792 del 5 de junio de 1998).

Nos permitimos recordarle que si el solicitante no presenta los documentos requeridos de forma legible y nítida dentro del plazo señalado la oficina nacional competente denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única número 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
16 MAR. 2006

CONCEPTO TECNICO No. 375	EXAMINADOR TECNICO Código No 202043
------------------------------------	---

20-06-06

4753

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., Marzo 10 de 2006

Doctora

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Apoderada ANGLO AMERICAN BRASIL LTDA

ASUNTO	Radicación	03-58220	
	Trámite	002	
	Evento	001	
	Actuación	430	
	Oficio	-1	3123
	Folios	004	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 11 a 34 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 8 reivindicaciones y se encuentra en los folios 35 a 38, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 10 de julio de 2003 y en el momento de la radicación no se reclamó prioridad.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 8 de la solicitud en estudio se refieren a: un método para la producción conjunta de termofosfato magnesiano y níquel que presenta lo siguiente: a) preparación previa de la materia prima que incluye adición de serpentita con contenido de níquel al fosfato, ajuste del nivel de humedad de la mezcla mediante adición de agua; b) preparación de mezcla de alimentación para el horno eléctrico en un horno de secado rotatorio; c) uso de los recursos para lograr una fundición de la mezcla en el horno eléctrico.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como C 05B 13/02.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación

SA
48

dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. El capítulo reivindicatorio no se encuentra correctamente redactado. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como "caracterizado por" o similares. Debe corregirse el capítulo en especial de tal manera que quede claro, conciso y preciso la materia para la cual se pide protección, distinguiéndola claramente de los métodos ya conocidos en el estado del arte.
- ii. El capítulo reivindicatorio carece de concisión, especialmente la reivindicación 1, puesto que se menciona una serie de pasos que han sido tradicionalmente empleados en los métodos conocidos del estado del arte, como por ejemplo fijar condiciones de combustión, verificar la temperatura adecuada de los materiales en el horno, verificación de las velocidades tangenciales, el uso de agentes reductores del níquel y de los óxidos de hierro, el uso de serpentita, etc.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de julio de 2002

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, se encontró que antes del 10 de julio de 2002 había sido publicado el documento indicado en la siguiente tabla:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	BR IP9801792	Processo para producao conjunta de termofosfato magnesiano e níquel	2002-02-22

5. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: "*Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

4938

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad del objeto de la solicitud reivindicado en la solicitud en estudio.

A. Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A todas luces el documento citado D1 corresponde a la solicitud en estudio presentada en Colombia pero publicada un año y cinco meses antes, motivo por el cual la novedad del objeto de la solicitud se ve afectada y no cumple con lo exigido en el artículo 16 de la decisión 486.

C. Resumen

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud podrían encontrarse afectados así:

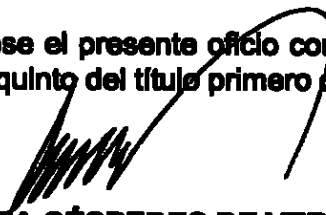
No.	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito afectado
D1	BR IP9801792	1 a 8	Novedad

Se anexa copia de las anterioridades mencionadas.

6. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

15-06-06

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 16 MAR. 2006

CONCEPTO TÉCNIC Número: 376	EXAMINAD R TÉCNIC Código: 202043
---------------------------------------	--

5086

Processo para produção conjunta de termofosfato magnesiano e níquel.

Patent number: BR9801792
Publication date: 2000-02-22
Inventor: DURAN GUSTAVO VENTRELLA; BATISTA PEDRO PAULO
Applicant: MINORCO BRASIL PARTICIPACOES (BR)
Classification:
- international: C05B13/02; C05B13/00; (IPC1-7): C05B13/00
- european: C05B13/02
Application number: BR19980001792 19980805
Priority number(s): BR19980001792 19980805

[Report a data error here](#)

Abstract not available for BR9801792

Data supplied from the esp@cenet database - Worldwide

51

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-58220

EDICTO No. 10997

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 17554 de 30-JUN-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

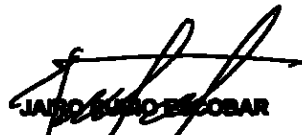
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "METODO PARA LA PRODUCCION DE TERMOFOSFATO DE MAGNESIO Y NIQUEL COMBINADOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Anglo American Brasil Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUN. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME SOTO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 21-JUL-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10997

Este edicto se desfilja hoy 03-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)